



Asamblea General

Distr. general
30 de abril de 2019
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

Nota verbal de fecha 22 de abril de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Togo ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Togo ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) y, en referencia a su nota verbal del 18 de marzo de 2019 relativa a la actualización de la información sobre la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#), tiene el honor de presentar al Comité el tercer informe nacional del Gobierno del Togo y su anexo¹ sobre la aplicación de la resolución mencionada (véase el anexo).

¹ Puede consultarse en los archivos de la Secretaría.



Anexo de la nota verbal de fecha 22 de abril de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Togo ante las Naciones Unidas

Informe del Togo sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Los adelantos tecnológicos han facilitado, habida cuenta de la frecuencia de los atroces atentados terroristas cometidos en todo el mundo, la aparición de un nuevo tipo de amenaza contra la paz y la seguridad internacionales: la posesión y el uso de armas de destrucción en masa por agentes no estatales, en este caso terroristas. Nuestro mundo vive sumido en esta pesadilla hace casi dos decenios, desde los atentados del 11 de septiembre de 2001. A medida que la amenaza ha ido evolucionando, ha surgido la necesidad de un nuevo instrumento jurídico de alcance mundial que tenga en cuenta todos sus aspectos. La resolución 1540 (2004), aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad el 28 de abril de 2004, es una respuesta a esa amenaza.

El Togo no es una potencia nuclear, visto el estado actual de su tecnología, pero está comprometido con la lucha contra la proliferación nuclear y las armas de destrucción en masa en general. Por lo tanto, gracias a la voluntad política de los dirigentes togoleses, la resolución 1540 (2004) ha recibido una respuesta favorable en el país, que se ha comprometido plenamente a aplicarla, en particular en lo que respecta a sus consecuencias jurídicas.

Esta adhesión ha dado lugar a la presentación de dos informes. El primero, presentado el 30 de julio de 2010, indicaba claramente que el Togo nunca había fabricado ni importado armas de destrucción en masa, no las poseía y, por lo tanto, no las utilizaba. Sin embargo, dado que el problema de las armas de destrucción en masa es intersectorial y que el concepto abarca varias esferas, el segundo informe, acompañado del plan de acción nacional y teniendo en cuenta todos los aspectos de la resolución, se presentó el 15 de octubre de 2014.

Desde entonces, se han producido nuevos avances en la aplicación de la resolución 1540 (2004), como se señala en este tercer informe, cuyo fin es proporcionar al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) información precisa y actualizada para cumplir sus obligaciones en cuanto a los preparativos del próximo examen amplio.

Por consiguiente, el presente informe tiene por objeto añadir nuevos elementos pertinentes para transponer las consecuencias jurídicas de la resolución 1540 (2004) en las leyes y las normas nacionales que no se habían tenido en cuenta en informes anteriores, así como novedades posteriores a la presentación del último informe.

Estas novedades se refieren a los tratados y convenios ratificados recientemente, así como a la evolución de las leyes nacionales sobre el control del comercio estratégico en las fronteras.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de un responsable nacional, solicitó y obtuvo información pertinente de los ministerios y departamentos encargados de las cuestiones de desarme y seguridad pública que se utilizó para finalizar el presente informe. Entre ellos están el Ministerio de Defensa y Veteranos de Guerra, el Ministerio de Seguridad y Protección Civil, el Ministerio de Salud Pública e Higiene, el Ministerio de Agricultura y Producción Animal y Pesquera, y el Ministerio de Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Protección de la Naturaleza, así como la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas en el Togo, el Instituto Nacional de Higiene, la Oficina Central de Represión del Tráfico Ilícito

de Drogas y del Blanqueo de Capitales y la Oficina del Comisionado de Aduanas e Impuestos Especiales de la Oficina de Impuestos Internos del Togo.

I. Tratados y convenciones ratificados

Entre los instrumentos jurídicos sobre desarme, los tratados internacionales pueden distinguirse de las convenciones regionales como se explica a continuación.

A. Ámbito internacional

El Togo ha ratificado los siguientes instrumentos jurídicos:

- 21 de marzo de 2018: ratificación, mediante el decreto núm. 2018-065/PR, del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, aprobado el 11 de noviembre de 2012 en Seúl;
- 6 de febrero de 2017: adhesión al Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, aprobado el 14 de octubre de 2005 en Londres;
- 13 de septiembre de 2016: ratificación, mediante la ley núm. 2016-024, del Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, aprobado el 5 de octubre de 2001 en Londres y que entró en vigor el 17 de septiembre de 2008;
- 13 de junio de 2016: ratificación del Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, aprobado el 4 de abril de 2014 en Montreal (Canadá);
- 7 de julio de 2016: ratificación, mediante la ley núm. 2016-017, del Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en los Casos de Accidentes de Contaminación de las Aguas por Hidrocarburos, aprobado el 29 de noviembre de 1969 y que entró en vigor el 6 de mayo de 1975;
- 17 de julio de 2012: ratificación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado el 31 de mayo de 2001 en Nueva York.

B. Ámbito regional

En el ámbito regional, cabe señalar que el Togo es parte en los siguientes instrumentos jurídicos:

- La Iniciativa de Centros de Excelencia para Mitigar los Riesgos Químicos, Biológicos, Radiológicos y Nucleares de la Unión Europea para los países de la cuenca atlántica africana y Túnez, puesta en marcha en Rabat en 2010, a la que Togo se adhirió el 5 de agosto de 2013.
- La Carta sobre la Seguridad y la Protección Marítimas y el Desarrollo en África, aprobada el 15 de octubre de 2016 y ratificada el 16 de enero de 2017.
- El Protocolo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental relativo al Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos y Mantenimiento de la Paz y la Seguridad, firmado en Lomé el 10 de diciembre de 1999.

- El reglamento C/REG.3/05/2008, de 18 de mayo de 2008, por el que se armonizan las normas que rigen el registro de plaguicidas en la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.
- El reglamento núm. 04/2009/CM/UEMOA, de 27 de marzo de 2009, relativo a la armonización de las normas que regulan el registro, la comercialización y el control de los plaguicidas en la Unión Económica y Monetaria del África Occidental.
- El reglamento de aplicación, de 2 de junio de 2012, relativo a las competencias, la organización y el funcionamiento del Comité de Registro de Plaguicidas de África Occidental.

II. Leyes, reglamentos y medidas institucionales

En esencia, son las leyes adoptadas y los reglamentos formulados con respecto al control del comercio estratégico y la gestión de los artículos peligrosos, como se indica a continuación.

A. Legislación nacionales

La Asamblea Nacional del Togo ha actualizado leyes importantes para adaptarlas a los nuevos desafíos socioeconómicos y para hacer frente a los riesgos para la seguridad y a las nuevas amenazas. Principalmente son:

a) La aprobación del nuevo Código Aduanero mediante la ley núm. 2018-007, de 25 de junio de 2018, que entró en vigor el 1 de enero de 2019 y cuyas principales novedades están relacionadas con:

- La destrucción de las mercancías peligrosas incautadas o abandonadas (art. 337);
- El valor de transacción y métodos de sustitución (art. 19 y ss.);
- Las entregas vigiladas y las operaciones encubiertas (art. 53);
- El nivel de control de las declaraciones después del despacho de aduanas (art. 117 y ss.);
- El perfeccionamiento activo (art. 176);
- La represión de la tentativa de delito (art. 267);
- La cooperación y las alianzas (art. 252).

b) La adopción en 2015 de un nuevo código penal, que ha endurecido la legislación contra el tráfico ilícito, en particular los artículos 263 a 270;

c) La promulgación de la Ley núm. 2009-001, de 6 de enero de 2009, sobre bioseguridad.

B. Medidas reglamentarias e institucionales

Consciente de que la lucha eficaz contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, así como la lucha contra su tráfico, exige la creación de instituciones especializadas, el Gobierno del Togo ha creado por decreto servicios que se ocupan de ello. Cabe mencionar en particular:

a) El decreto núm. 2004-053/PR, de 28 de enero de 2004, en virtud de la ley núm. 98-008, de 18 de marzo de 1998, sobre fiscalización de las drogas por el que se crea la Oficina Central de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas y del Blanqueo de Capitales, la cual ha demostrado su eficacia en varias ocasiones;

b) La creación de la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas: creada el 4 de octubre de 2015 por el decreto presidencial núm. 2015-082/PR, la Autoridad es la institución responsable de combatir el desarrollo, la producción, el uso, el almacenamiento y la transferencia de sustancias químicas tóxicas, para garantizar su uso responsable en beneficio de la población. Bajo la supervisión del Ministerio de Relaciones Exteriores, el principal objetivo de la Autoridad es combatir la proliferación de sustancias químicas en todas sus formas en todo el país a fin de garantizar que se dé un mejor uso a esas sustancias en pro del bienestar socioeconómico de la población. La misión de este organismo nacional es ayudar al Gobierno en el diseño y la aplicación de la política nacional sobre la prohibición de las armas químicas y su destrucción, así como de las sustancias químicas prohibidas por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Está facultada para realizar visitas de inspección a todas las empresas y departamentos cuyas operaciones requieran el uso o manipulación de sustancias químicas. La Autoridad empezó a funcionar oficialmente el 29 de septiembre de 2017 y presentó su primer informe de actividades el 13 de marzo de 2018;

c) La creación de la Agencia Nacional de Protección Civil: creada por el decreto presidencial núm. 2017-011/PR, de 31 de enero de 2017, su misión es, entre otras cosas, informar y educar a la población en materia de protección civil. Se encarga de coordinar las acciones de todas las estructuras involucradas en la gestión y prevención de desastres con el fin de limitar los efectos de estos y fortalecer la resiliencia de las poblaciones;

d) La adhesión del Togo a la Iniciativa de Centros de Excelencia para Mitigar los Riesgos Químicos, Biológicos, Radiológicos y Nucleares de la Unión Europea, con el nombramiento de un responsable nacional en el Ministerio de Medio Ambiente que coordina la elaboración del plan de acción nacional del país. A este respecto, cabe destacar el informe de la misión de recopilación de datos sobre instalaciones industriales en el Togo realizada en marzo de 2016 por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Forestales en colaboración con Expertise France, en el marco de la ejecución del proyecto 41 de la iniciativa sobre instalaciones químicas de alto riesgo y reducción del riesgo en la región de la cuenca atlántica africana, de la que el Togo es miembro. La misión recopiló la información disponible que podría ayudar a aplicar las medidas necesarias para la gestión de las instalaciones químicas de alto riesgo en el Togo de conformidad con la normativa europea, a saber, la directiva Seveso² y el Reglamento (CE) núm. 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, e identificó los textos locales relativos a las instalaciones industriales, como se indica a continuación:

- La ley núm. 2008-005, de 30 de mayo de 2008, relativa a la ley marco sobre el medio ambiente;
- El decreto núm. 2006-058/PR, de 5 de julio de 2006, por el que se establece la lista de obras, actividades y documentos de planificación sujetos a la evaluación del impacto ambiental y las principales normas de dicha evaluación (arts. 2 y 6 y anexos);

² La directiva Seveso es el nombre genérico de una serie de directivas europeas que obligan a los Estados miembros de la Unión Europea a identificar los emplazamientos industriales en los que hay riesgos de accidentes graves, denominados “emplazamientos Seveso”, y a mantener un alto nivel de prevención.

- La orden administrativa núm. 013/MERF, de 1 de septiembre de 2006, por la que se regulan el procedimiento, la metodología y el contenido de las evaluaciones de impacto ambiental (arts. 2 a 47);
- La orden núm. 77-24, de 16 de agosto de 1977, por la que se delimitan las aguas territoriales y se crea una zona económica marítima protegida (arts. 1 a 4);
- El decreto de 14 de diciembre de 1927 por el que se regulan los establecimientos peligrosos, insalubres o molestos en el territorio del Togo (arts. 1 a 36);
- La orden administrativa núm. 346, de 23 de junio de 1928, por la que se establece la clasificación de los establecimientos peligrosos, insalubres o molestos, de conformidad con el decreto de 14 de diciembre de 1927 (arts. 1 y 2 y anexos);
- La orden administrativa núm. 347, de 23 de junio de 1928, relativa a los establecimientos de tercera categoría peligrosos, insalubres o molestos (arts. 1 a 9);
- La orden administrativa núm. 348, de 23 de junio de 1928, por la que se determinan las condiciones de aplicación del decreto de 14 de diciembre de 1927 por el que se regulan los establecimientos peligrosos, insalubres o molestos en el territorio del Togo (arts. 1 y 2);
- La orden administrativa núm. 415, de 19 de septiembre de 1935, por la que se completa el cuadro adjunto a la orden administrativa núm. 346, de 23 de junio de 1928, por la que se clasifican los establecimientos peligrosos, insalubres o molestos (arts. 1 a 3);
- La orden administrativa núm. 416, de 20 de julio de 1931, por la que se completan las órdenes núm. 347, de 23 de junio, núm. 363, de 27 de junio, y núm. 477, de 22 de agosto de 1928, relativas a los establecimientos peligrosos, insalubres o molestos (arts. 1 a 8);
- la orden administrativa núm. 19-bis-MTP-PAL, de 28 de junio de 1968, por la que se define el procedimiento para el establecimiento de industrias o instalaciones comerciales en la zona portuaria (arts. 3 a 5);
- El decreto núm. 97-227/PR, de 22 de octubre de 1997, por el que se aprueba el plan de organización del socorro en casos de desastre en el Togo o el plan ORSEC-Togo (art. 1);
- El Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, aprobado el 12 de diciembre de 2002 mediante la resolución núm. 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974 (partes A1 a 19 y B1 a 19);
- La ley núm. 2011-018, de 24 de junio de 2011, relativa al estatuto de zona franca industrial (arts. 1 y 19);
- El plan nacional de análisis y cobertura de riesgos adoptado por el Cuerpo de Bomberos del Togo.

e) La puesta en marcha de la operación *Entonnoir* (embudo) por decreto del Consejo de Ministros en 2009 para combatir la venta ilícita de combustible adulterado.

Además de estas medidas, existen reglamentos sobre plaguicidas y productos fitosanitarios, como:

- La orden interministerial núm. 068/16/MAEH/MERF/MSPS, de 17 de marzo de 2016, relativa a la organización y el funcionamiento del Comité Nacional de Gestión de Plaguicidas;
- La orden interministerial núm. 087/16/MAEH/MEFPD, de 12 de abril de 2016, por la que se fijan las cuantías y los procedimientos de recuperación de las tasas de examen de las solicitudes de autorización para la aprobación y homologación de plaguicidas en el Togo.

En cuanto a las armas biológicas, cabe señalar que, desde su apertura a la firma el 10 de abril de 1972, el Togo fue uno de los Estados signatarios de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre Su Destrucción, antes de ratificarla el 10 de noviembre de 1976. A fin de establecer una alianza con la Convención y supervisar su aplicación a nivel nacional, el Gobierno del Togo nombró a un responsable nacional en octubre de 2018.

En el ámbito del sistema de salud pública, cabe señalar que, en su informe de misión sobre la evaluación externa conjunta de las principales capacidades del Togo para la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional, realizada del 16 al 20 de abril de 2018, la Organización Mundial de la Salud señaló que el país contaba con leyes, reglamentos, requisitos administrativos y otros instrumentos gubernamentales para ello. Sin embargo, no se llevó a cabo la evaluación inicial de esos textos, seguida de su examen, con lo cual no se formularon recomendaciones al Gobierno para que hiciera los ajustes necesarios.

Además de estas medidas sanitarias, en diciembre de 2004 se elaboró el Marco Nacional de Bioseguridad. En efecto, el Togo, que ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica el 4 de octubre de 1995 y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio el 24 de mayo de 2000, ha recibido financiación en el marco del proyecto GF/2716-02-4387 para el establecimiento de su marco nacional de bioseguridad, a fin de crear gradualmente las condiciones para la prevención de riesgos relacionados con el uso de la biotecnología moderna.

La elaboración de este marco nacional ha proporcionado orientación para: a) una política nacional de bioseguridad; b) un sistema legislativo; c) un sistema administrativo; d) un sistema de evaluación y gestión de riesgos; y e) mecanismos para la participación pública y el intercambio de información.

En cuanto a la bioseguridad, existen normas sobre las instalaciones y la infraestructura de los laboratorios de biomedicina que establecen un nivel mínimo de bioseguridad, así como normas sobre la clasificación nacional de los microorganismos. Sin embargo, el campo del transporte de muestras y de las medidas de protección individuales y colectivas en los laboratorios de biomedicina aún debe ser regulado.

El Togo cuenta con un marco jurídico y reglamentario para la bioseguridad y la biocustodia gracias a la promulgación de la ley correspondiente. También se están elaborando documentos de referencia, entre ellos un plan de acción nacional de bioseguridad y biocustodia para 2017-2021 y una política nacional de bioseguridad y biocustodia y procedimientos de gestión de emergencias relacionados con la bioseguridad y la biocustodia en el laboratorio. Varios organismos participan en este enfoque de bioseguridad y biocustodia con el apoyo de la Organización Mundial de la Salud: el Ministerio de Salud Pública e Higiene, la Dirección de Laboratorios, el Instituto Nacional de Higiene, los hospitales universitarios, los laboratorios veterinarios y el servicio de salud del ejército.

Además, el Togo cuenta con un plan estratégico para la gestión de los desechos médicos (2016-2020).

C. Leyes, reglamentos y medidas institucionales en desarrollo

Está en marcha el proceso de aprobación de leyes y medidas nacionales en el contexto de la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#). Cabe citar, entre otros:

- La aprobación del anteproyecto de ley sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
- La firma de la orden interministerial núm. 2014/053/MS/MEF/MAEC, de 30 de abril de 2014, por la que se establece un comité encargado de realizar los trabajos preparatorios para el establecimiento de una autoridad nacional de protección radiológica, seguridad y seguridad física nuclear;
- El establecimiento de la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Biológicas;
- El proyecto de creación de una comisión nacional para la prohibición de las armas de destrucción en masa;
- La adhesión en curso del Togo al Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos;

D. Celebración de un curso práctico de fomento de la capacidad nacional para los agentes nacionales que participan en la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#)

Del 23 al 25 de enero de 2019 se celebró en Lomé un curso práctico de fomento de la capacidad para los agentes nacionales que participan en el comercio estratégico y la gestión de productos sensibles sobre el tema del fortalecimiento de la aplicación de los controles nacionales del comercio estratégico en el marco de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad.

Esta importante reunión, financiada por la Unión Europea, fue organizada por la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, por conducto del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, en colaboración con el Gobierno del Togo, el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) y la Organización Mundial de Aduanas.

La celebración de este curso, que tuvo lugar a mitad del mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), es una consecuencia lógica de la presentación, el 15 de octubre de 2014, del último informe del Togo, que iba acompañado de un plan de acción (2016-2022) para su aplicación en el que participaron la mayoría de los departamentos ministeriales e instituciones pertinentes. En el punto 7 del plan de acción se pide la creación de capacidad técnica y operacional, para lo cual el Gobierno ha presentado una solicitud de asistencia.

Tras la labor sobre las presentaciones teóricas de los expertos internacionales y las actividades en grupos, los participantes, miembros de los servicios y departamentos técnicos de aduanas, la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas, los ministerios de defensa, relaciones exteriores, seguridad, comercio, justicia, medio ambiente, agricultura y salud estaban mejor equipados en la esfera del control del comercio estratégico, entre otras cosas tras haber ampliado sus conocimientos sobre:

- La resolución [1540 \(2004\)](#);
- La noción de activo estratégico;

- El marco jurídico internacional para el control del comercio;
- El Programa de Aplicación de Controles Comerciales Estratégicos de la Organización Mundial de Aduanas.

La reunión también brindó la oportunidad de repasar la aplicación de la resolución en el Togo mediante el examen del plan de acción nacional y de definir perspectivas mediante el intercambio de experiencias y buenas prácticas. Se vio que de las 17 acciones registradas anteriormente, se habían realizado 12, es decir, el 70 %.

E. Visita de una delegación marroquí a Togo en el marco del programa de mentoría

Como parte de un programa de mentoría iniciado por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y dedicado a las autoridades nacionales responsables de la prohibición de las armas químicas en el contexto de la aplicación de las medidas de aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, se ha establecido una alianza entre el Togo y el Reino de Marruecos. Con este fin, una delegación marroquí visitó el Togo del 25 al 29 de marzo de 2019 con el fin de promover un intercambio de mejores prácticas.

Esta visita permitió a la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas del Togo fortalecer su capacidad técnica y operacional. Los funcionarios de la Autoridad también se beneficiaron de la experiencia de las autoridades marroquíes y obtuvieron los elementos necesarios para que los diversos interesados togoleses se hicieran cargo de las disposiciones prácticas para la gestión y el control de las sustancias químicas. Se visitaron instituciones e industrias involucradas en la gestión de sustancias químicas, como la Oficina del Comisionado de Aduanas e Impuestos Especiales, el Puerto Autónomo de Lomé, las empresas de la zona franca togolesa y el aeropuerto internacional Gnassingbé Eyadéma de Lomé.

La visita de la delegación marroquí al Togo se produce tras la visita de una delegación de la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas a Marruecos del 14 al 20 de octubre de 2018. La visita logró varios resultados, entre ellos la participación de los servicios aduaneros, la industria, el comercio y los servicios de protección civil en la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas y la integración de las disposiciones sobre jurisdicción legal en el anteproyecto de ley sobre armas químicas del Togo.

III. Desafíos, sugerencias y perspectivas

En cuanto a los objetivos del Gobierno, y como ya se ha indicado, en el informe de 2014 se tuvieron en cuenta los problemas actuales del Togo en la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, aunque se añadieron otros nuevos.

A. Dificultades

Las dificultades se refieren principalmente a los problemas estructurales y a la falta de recursos, tales como:

- La falta de un mecanismo nacional de supervisión y coordinación de las actividades de control y lucha contra las armas de destrucción en masa;

- La insuficiencia, o incluso la falta de idoneidad, de la infraestructura para el control de las armas de destrucción masiva;
- El bajo nivel de divulgación de las convenciones sobre armas de destrucción en masa;
- La falta de mecanismos de gestión específicos para cada instrumento jurídico sobre armas de destrucción en masa;
- Las lagunas en la sensibilización pública de la toxicidad de los productos químicos, biológicos, nucleares y radiológicos;
- La permeabilidad de las fronteras frente a las nuevas amenazas, como el terrorismo;
- La ciberdelincuencia y el desarrollo de los ciberataques;
- Las dificultades para controlar las transacciones ilegales en línea;
- La posible corrupción de los agentes de control.

B. Sugerencias

A fin de cumplir efectivamente las obligaciones que impone la resolución [1540 \(2004\)](#), la República Togolesa solicita el apoyo del Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) para llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Fortalecimiento de la cooperación entre el Comité y la República Togolesa;
- b) Establecimiento de un mecanismo nacional de supervisión y coordinación de las actividades de control y lucha contra las armas de destrucción en masa;
- c) Realización de campañas de divulgación de las convenciones sobre armas de destrucción en masa a través de cursos y seminarios, particularmente en las grandes ciudades del país y en las ciudades fronterizas;
- d) Evaluación de las medidas y acciones emprendidas por el Togo en cuanto a la aplicación de la resolución;
- e) Fomento de la capacidad de los expertos togoleses encargados de las cuestiones relativas a las armas químicas, biológicas, nucleares y radiológicas;
- f) Desarrollo de la capacidad de los servicios técnicos de control, incluidos los servicios aduaneros y forenses, en el ámbito de la lucha contra la ciberdelincuencia.

C. Próximos pasos

Al final del taller celebrado del 23 al 25 de enero de 2019, en el que se evaluó el plan de acción nacional, los participantes formularon recomendaciones pertinentes que pueden concretarse en los siguientes próximos pasos:

- La elaboración y aprobación de leyes nacionales sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa, como el anteproyecto de ley que prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción;
- La creación de una comisión nacional para la prohibición de las armas de destrucción en masa;

- La revitalización del comité interministerial encargado de los trabajos preparatorios para el establecimiento de una autoridad nacional de protección radiológica, seguridad y seguridad física nuclear;
- El establecimiento de un registro nacional de todos los laboratorios que utilizan productos químicos u otras sustancias peligrosas y la formación de técnicos de laboratorio públicos y privados;
- La organización de un taller conjunto de formación entre los servicios de aduanas e inmigración del Togo y los países fronterizos (Benin, Ghana y Burkina Faso).

Hecho en Lomé, el 8 de abril de 2019
